



Expediente:	056600341910		
Radicado:	RE-04539-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	07/11/2024	Hora:	10:40:29
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0536 del 10 de abril de 2023, se puso en conocimiento de la Corporación lo siguiente: “(...) Hotel está haciendo vertimientos sin los permisos ambientales (...)”.

Que, en atención a la queja en mención el grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica el día 12 de mayo de 2023, al predio identificado con el FMI: 018-47506 y el PK: 6602002000000500041, establecimiento de comercio denominado “Hotel Monteloro”, ubicado en la vereda Monteloro del municipio de San Luis, Antioquia; donde la señora **ELVIA LUZ ZABALA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.555.075, propietaria del mencionado establecimiento comercial, que está realizando vertimientos a la fuente hídrica ubicada en las coordenadas geográficas **-74°53’52.098”W, m5°58’42.210”N** sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental. De la visita técnica referenciada en el presente acápite, se generó el Informe Técnico de Queja con radicado N° IT-02311-2023 del 21 de abril de 2023.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° RE-01749-2023 del 28 de abril de 2023, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a la señora **ELVIA LUZ ZABALA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.555.075, en virtud a que el establecimiento de comercio denominado “Hotel



Monteloro” está realizando vertimientos a la fuente hídrica ubicada en las coordenadas geográficas **-74°53’52.098”W, m5°58’42.210”N** sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, situación acaecida en el predio identificado con el FMI: **018-47506** y el PK: **6602002000000500041**, ubicado en la vereda Monteloro del municipio de San Luis, Antioquia.

Que a través correspondencia externa con radicado N° **CE-11029-2023 del 12 de julio de 2023**, la señora **ELVIA LUZ ZABALA ZAPATA**, presenta ante Cornare una respuesta a los requerimientos planteados en la Resolución con radicado N° **RE-01749-2023 del 28 de abril de 2023**, evidenciando acciones de mejora en el presente caso.

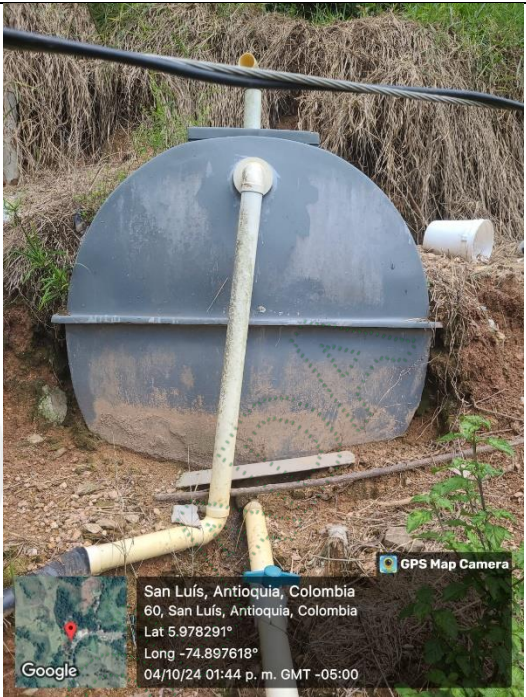
Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 04 de octubre de 2024, al predio donde se originó la presente queja ambiental; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07356-2024 del 29 de octubre de 2024**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución N°RE-01749-2023 del 28 de abril de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva a la señora Elvia Luz Zabala Zapata DE AMONESTACIÓN ESCRITA, funcionaria de la Corporación realizó visita de control y seguimiento el día 04 de octubre de 2024, al predio identificado con FMI 018-47506 y PK PREDIOS 6602002000000500041, ubicado en un punto con coordenadas geográficas 74°53’50.20”W – 05°58’42.21”N 385 msnm, en la vereda Monteloro del Municipio de San Luis, de la cual se constató lo siguiente:

- 1. El Hotel Monteloro presta servicios de hospedaje con capacidad de 12 habitaciones y servicio de cafetería con cocina.*
- 2. El abastecimiento del recurso hídrico para la actividad de hospedaje y restaurante es prestado por el Acueducto de la vereda Monteloro, cuya evidencia es aportada a través del oficio con radicada N°CE-11029-2023 del 12 de julio de 2023.*
- 3. Con relación a la generación de las aguas residuales domésticas, estas son tratadas en dos tanques sépticos conformados por una unidad sedimentadora y un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el cual fue adecuado, posterior a los requerimientos efectuados por la Corporación.*
- 4. La disposición del vertimiento se realiza a una fuente hídrica que atraviesa el predio denominada Quebrada Monteloro.*
- 5. A pesar de las gestiones realizadas por parte de la administración, no se ha presentado la solicitud para el respectivo trámite del permiso de vertimientos.*

	
<i>Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del Hotel Monteloro, evidenciado en la visita técnica de atención de queja ambiental (12 de abril de 2023)</i>	<i>Estado actual, Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del Hotel Monteloro, evidenciado en la visita técnica de control y seguimiento (04 de octubre de 2024)</i>
	
<i>Estado actual, Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del Hotel Monteloro, evidenciado en la visita técnica de control y seguimiento (04 de octubre de 2024)</i>	<i>Conducción del efluente tratado de las aguas residuales domésticas a una fuente hídrica denominada Quebrada Monteloro</i>

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-01749-2023 del 28 de abril de 2023 (medida preventiva DE AMONESTACIÓN ESCRITA)					
ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, a la señora ELVIA LUZ ZABALA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.555.075, por realizar vertimientos a la fuente hídrica ubicada en las coordenadas geográficas - 74°53'52.098"W,m5°58'42.210"N. y captar el recurso hídrico, sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, con ocasión a las actividades desarrolladas en el establecimiento comercial denominado "Hotel Monteloro", ubicado en la vereda Monteloro del municipio de San Luis, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo	04 de octubre de 2024		X		De acuerdo con la visita de control y seguimiento realizada; el Hote Monteloro, continua prestando sus servicios de Hospedaje y restaurante, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la Corporación. A través del oficio radicado N°CE-11029-2023 del 12 de julio de 2023, se remiten evidencias de la gestión realizada con respecto a la adecuación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas.
REQUERIR a la señora ELVIA LUZ ZABALA ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía número 32.555.075, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la siguiente obligación: 1. PRESENTAR ante esta Corporación los permisos ambientales de vertimientos y de concesión de aguas superficiales, en beneficio del establecimiento comercial denominado "Hotel Monteloro", ubicado en la vereda Monteloro del municipio de San Luis y acorde a sus necesidades de uso.	04 de octubre de 2024		X		Consultadas las bases de datos corporativas no se ha presentado solicitud para iniciar el trámite del permiso de vertimientos en beneficio del Hotel Monteloro

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio N°SCQ-134-0536-2023 del 10 de abril del 2023, funcionaria de la Corporación realizó visita técnica el día 04 de octubre de 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ La Señora Elvia Luz Zabala Zapata, identificada con cédula de ciudadanía 32.555.075, **NO** acató la medida preventiva impuesta a través del artículo PRIMERO de la Resolución N°RE-01749-2023 del 28 de abril de 2023, al continuar prestando los servicios de hospedaje y restaurante sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por la Corporación.
- ✓ A través del oficio radicado N°CE-11029-2023 del 12 de julio de 2023, se remiten evidencias de la gestión realizada con respecto a la adecuación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en el hotel Monteloro.

- ✓ Las condiciones de operación del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas por el hotel, se encontró en condiciones normales de operación.
- ✓ El abastecimiento del recurso hídrico para la actividad de hospedaje y restaurante es prestado por el Acueducto de la vereda Monteloro, cuya evidencia es aportada a través del oficio con radicada N°CE-11029-2023 del 12 de julio de 2023.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el artículo 2.2.3.3.5.5. indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5. prohíbe “verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes”.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07356-2024 del 29 de octubre de 2024**, se procederá acoger una información, corregir un error formal y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-11029-2023 del 12 de julio de 2023**, por la señora **ELVIA LUZ ZABALA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.555.075**, correspondiente a la respuesta de los requerimientos planteados en la Resolución con radicado N° **RE-01749-2023 del 28 de abril de 2023**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **ELVIA LUZ ZABALA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.555.075**, quien no ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución con radicado N° **RE-01749-2023 del 28 de abril de 2023**, relacionados a los vertimientos a la fuente hídrica ubicada en la coordenada geográfica **-74°53'52.098"W, m5°58'42.210"N** sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental, generados en el establecimiento de comercio denominado “Hotel Monteloro”, predio identificado con el FMI: **018-47506** y el PK: **6602002000000500041**, ubicado en la vereda Monteloro del municipio de San Luis, Antioquia; para que, una vez notificado del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento **INMEDIATO** a las siguientes obligaciones:

- **TRAMITAR** ante Cornare, el permiso de vertimientos conforme a los establecido en el **Artículo 2.2.3.3.5.1**. “(...) *Requerimiento de permiso de vertimiento*” toda persona natural o jurídica, pública o privada, que genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá tramitar el debido permiso” del **Decreto 1076 del 2015**, de acuerdo a la actividad comercial que desempeña.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la señora **ELVIA LUZ ZABALA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.555.075**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **ELVIA LUZ ZABALA ZAPATA**, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la señora **ELVIA LUZ ZABALA ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **32.555.075**, entregándole una copia de la presente actuación, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056600341910**

Proceso: **Queja Ambiental.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **01/11/2024**